



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01362-00

DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS

DEMANDADA: LEONARDO LOPEZ ARMERO y MARIA CRISTINA ATARA SIERRA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **MICROACTIVOS SAS** contra **LEONARDO LOPEZ ARMERO y MARIA CRISTINA ATARA SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. MA-032954

1.- Por suma de **\$7.420.761**, por concepto de 21 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	16/01/2020	\$263.164
2	16/02/2020	\$270.647
3	16/03/2020	\$278.342
4	16/04/2020	\$286.256
5	16/05/2020	\$294.396
6	16/06/2020	\$302.766
7	16/07/2020	\$311.375
8	16/08/2020	\$320.228
9	16/09/2020	\$329.334
10	16/10/2020	\$351.459
11	16/11/2020	\$361.453
12	16/12/2020	\$371.730
13	16/01/2021	\$382.299
14	16/02/2021	\$393.169
15	16/03/2021	\$404.349
16	16/04/2021	\$415.846
17	16/05/2021	\$427.669
18	16/06/2021	\$439.829

19	16/07/2021	\$452.335
20	16/08/2021	\$465.197
21	16/09/2021	\$298.918
TOTAL		\$7.420.761

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.510.260**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	16/01/2020	\$210.997
2	16/02/2020	\$203.514
3	16/03/2020	\$195.819
4	16/04/2020	\$187.905
5	16/05/2020	\$179.766
6	16/06/2020	\$171.395
7	16/07/2020	\$162.786
8	16/08/2020	\$153.933
9	16/09/2020	\$144.828
10	16/10/2020	\$135.464
11	16/11/2020	\$125.470
12	16/12/2020	\$115.193
13	16/01/2021	\$104624
14	16/02/2021	\$93.754
15	16/03/2021	\$82.574
16	16/04/2021	\$71.077
17	16/05/2021	\$59.254
18	16/06/2021	\$47.094
19	16/07/2021	\$34.588
20	16/08/2021	\$21.726
21	16/09/2021	\$8.499
TOTAL		\$2.510.260

3.- Por la suma de **\$490.044**, por concepto de comisión Mipymes sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	16/01/2020	\$30.628

2	16/02/2020	\$30.628
3	16/03/2020	\$30.628
4	16/04/2020	\$30.628
5	16/05/2020	\$30.628
6	16/06/2020	\$30.628
7	16/07/2020	\$30.628
8	16/08/2020	\$30.628
9	16/09/2020	\$30.628
10	16/10/2020	\$17.866
11	16/11/2020	\$17.866
12	16/12/2020	\$17.866
13	16/01/2021	\$17.866
14	16/02/2021	\$17.866
15	16/03/2021	\$17.866
16	16/04/2021	\$17.866
17	16/05/2021	\$17.866
18	16/06/2021	\$17.866
19	16/07/2021	\$17.866
20	16/08/2021	\$17.866
21	16/09/2021	\$17.866
TOTAL		\$490.044

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 4, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

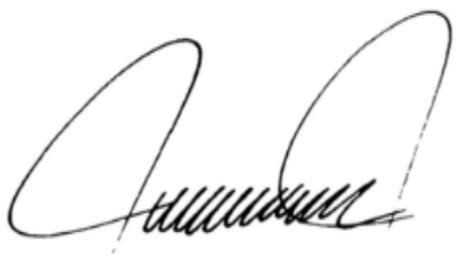
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el

momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100
Fijado hoy 2 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lga